

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, y de las obligaciones que se le imponen en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, y SOLICITA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza, el Alta  Modificación  o Baja  del Establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía para lo cual adjunta la documentación siguiente:

- Tasa correspondiente según Ordenanza en vigor.

- Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológico de Actividades, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

- Licencia de apertura, Declaración Responsable

- Otros (señalar cuáles):

Huelva, ..... de ..... de 20.....

Firma

Fdo: .....

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, a 7 de agosto de 2013.- EL TTE. ALCALDE, Fdo.: Saúl Fernández Beviá

## **ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA CAJA MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y DEPÓSITOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA**

El Ilmo. Sr. Alcalde Accidental, con fecha 7 de agosto de 2013, ha dictado el siguiente Decreto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva.

El mencionado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 118, de 21 de junio de 2013 para su exposición al público por plazo de 30 días.

Existe informe del Departamento de Registro General, de fecha 31 de julio de 2013, en el que se indica que durante el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, no se han presentado alegaciones contra el mismo.

A la vista de lo anteriormente expuesto

### **HE RESUELTO:**

Considerar definitivamente aprobado el Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva, en cumplimiento del artº 49 de la Ley 7/85, y que se proceda a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde Accidental D. Francisco Moro Borrero, en Huelva, a siete de agosto de dos mil trece.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento.

## **REGLAMENTO DE LA CAJA MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y DE DEPÓSITOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Regla 1. Ámbito.**

1. Ante la Caja Municipal de Garantías y Depósitos (en adelante, Caja) de este Ayuntamiento, se presentarán las garantías que deban constituirse a favor de:

a) El Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sociedades privadas municipales, salvo en los casos en que deba constituirse ante un órgano administrativo diferente de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

- b) Otras Administraciones Públicas, territoriales o no, siempre que así se prevea mediante convenio entre este Ayuntamiento y la Administración correspondiente.
2. Asimismo, se constituirán en la Caja los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento cuando, según el ordenamiento jurídico, deban situarse bajo la custodia del Ayuntamiento.

### **Regla 2. Organización administrativa.**

La Caja es una unidad administrativa integrada en la Tesorería Municipal.

### **Regla 3. Modalidades de las garantías.**

1. Las garantías que deban constituirse en la Caja podrán consistir en:
- a) Efectivo.
  - b) Valores representados en anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos.
  - c) Avaluos prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
  - d) Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.
2. La persona o entidad que mantenga una garantía en la Caja podrá sustituir su modalidad, previa autorización del órgano o servicio correspondiente. Con anterioridad a la devolución de la garantía sustituida, deberá haberse constituido la nueva.

### **Regla 4. Finalidad de la garantía.**

La garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones que establezcan las normas en cuya virtud aquélla se constituyó, en los términos que las mismas dispongan.

### **Regla 5. Modalidades de los depósitos.**

1. Podrán constituirse en la Caja de Depósitos, en los términos del presente Reglamento, las siguientes modalidades de depósitos:
- a) Depósitos excepcionalmente constituidos por particulares a favor de otros particulares, en tanto los mismos tengan relación con la actividad municipal.
  - b) Depósitos constituidos por las administraciones públicas a favor de particulares.
  - c) Depósitos constituidos por particulares a disposición de este Ayuntamiento.
  - d) Depósitos constituidos por este Ayuntamiento a disposición de sí mismo, de sus organismos autónomos, sociedades privadas municipales o entes de cualquier tipo vinculadas a las mismas.
2. Los depósitos se constituirán en euros y no devengarán interés alguno. Los resguardos representativos de su constitución únicamente tendrán efectos acreditativos y no serán transmisibles a terceros.

### **Regla 6. Constitución, Cancelación e Incautación.**

Las adecuaciones necesarias para aplicar el presente Reglamento a la propia organización municipal en cuanto a la constitución, cancelación e incautación de las garantías, se regularán por la Instrucción que a dichos efectos dicte el Tte. Alcalde Delegado del Área.

## **TÍTULO II: REMISIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO.** Serán de aplicación a la Caja las disposiciones establecidas en los Títulos II y III del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y sus normas de desarrollo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** Aplicación supletoria respecto a la normativa de contratos de las Administraciones Públicas.

El Reglamento que aprueba el presente Real Decreto se aplicará a las garantías prestadas en el ámbito de la contratación de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos no regulados expresamente por la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Ámbito de aplicación temporal.

1. Las garantías constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las normas vigentes en el momento de dicha entrada en vigor, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en los apartados siguientes de esta disposición transitoria.

2. Las personas o entidades que mantengan en la caja garantías constituidas consistentes en valores representados por títulos físicos no transformados en anotaciones en cuenta sustituirán esta garantía por otra de las modalidades recogidas en el art. 3 de este Reglamento en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.
3. La Caja instará la práctica de la primera inscripción de aquellos títulos físicos correspondientes a valores que, al amparo del régimen transitorio previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, fueron transformados por acuerdo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y que al estar depositados en la misma no han sido presentados ante una entidad adherida para ultimar el proceso de transformación, haciendo constar la afectación de los valores a la garantía constituida ante la misma. Asimismo, podrá hacerlo, en su caso, para los títulos de Deuda Pública, de acuerdo con sus propias normas reguladoras.
4. En el caso de garantías constituidas con anterioridad al 1 de enero de 1992, la Caja se dirigirá al órgano administrativo, el organismo autónomo o el ente público a cuya disposición se constituyó la garantía, para que constate la vigencia o, en su caso, transcurrido un mes sin que se haya recibido la comunicación de referencia, la Caja dará de baja en sus registros dichas garantías.

En el caso de garantías provisionales en el ámbito de la contratación administrativa, la Caja considerará caducadas todas las constituidas con anterioridad al 1 de julio de 1996, salvo que el órgano administrativo, el organismo autónomo o el ente público a cuya disposición se constituyó la garantía constatare la vigencia de ésta, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

No obstante lo dispuesto en este apartado, si con posterioridad se constatare la vigencia de alguna garantía cuya cancelación se hubiera acordado en virtud de lo dispuesto en el mismo, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros de la Caja.

5. En Caja transferirá las consignaciones y garantías señaladas en la Disposición Adicional Segunda a las cuentas en las entidades financieras que, conforme a ese precepto, se determinen, o bien las pondrá a disposición del órgano que corresponda.

No obstante, las consignaciones y garantías a las que se refiere este apartado continuarán constituyéndose en la Caja hasta que se determine el órgano o la entidad a la que haya de efectuarse la mencionada transferencia”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, a 7 de agosto de 2013.- EL TTE. ALCALDE, Fdo.: Saúl Fernández Beviá

---

## AYUNTAMIENTOS

### BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Bollullos del Condado, en sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 30 de Julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el establecimiento de las siguientes ordenanzas:

De policía y buen gobierno:

- Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable/comunicación previa y licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza de participación ciudadana.
- Ordenanza del foro medioambiental de participación ciudadana de la Agenda Local 21 "Foro por la sostenibilidad de Bollullos par del Condado"
- Ordenanza de procedimiento para las mesas de trabajo.
- Ordenanza reguladora de las ocupaciones de la vía pública.
- Ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares y de protección contra los incendios forestales y distancias de las plantaciones.
- Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante.

Del uso del suelo y la edificación:

- Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable.